

## RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-020-O-2024-0183

15-05-2024

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 18 señala que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el*

*ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 numeral 4 señala que: *“Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...)*”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”*;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 4 y 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”* Y *“16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”*;

**Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección emitido por el Pleno del CPCCS en su artículo 7 numeral 3 señala que el Pleno de este Organismo podrá: *“Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección”*;

**Que**, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección emitido por el Pleno del CPCCS en su artículo 37 numeral 2 y 4 establece que: *“Son obligaciones de las comisionadas y los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección: (...) 2. Cumplir con las normas constitucionales, legales, las previstas en el presente reglamento y las que regulan el respectivo concurso de oposición y méritos de la autoridad a seleccionarse; (...) 4.- Entregar la información requerida por las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a los procesos de selección a su cargo”*;

**Que**, mediante Memorando No.CPCCS-VIC-2024-0046-M, de 9 de abril de 2024, la Magister Mishelle Elisa Calvache Fernández, Vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manifestó y solicitó al Magister Luis Enrique Mejía López, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, lo siguiente: *“En mi calidad de Consejera y de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, me permito solicitar de manera URGENTE se sirva realizar un informe jurídico de conformidad a la sesión extraordinaria Nro. 18 de fecha 26 de octubre del 2023, en la cual se recibieron en Audiencia Pública a los Comisionados Ciudadanos de Selección del Concurso para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del CNE, bajo las siguientes consideraciones: En dicha sesión, algunos comisionados en sus declaraciones, manifestaron presuntas irregularidades relacionadas a la sustanciación del referido proceso de selección e inclusive, presuntos actos que podrían enfrascarse en delitos penales, por lo que, en virtud de mis competencias constitucionales y facultades legales, solicito se sirva realizar un informe jurídico en el que se analice las actuaciones de los comisionados en lo relacionado a la entrega de información tantas veces requeridas por esta Consejera a dichos Comisionados; y, se analice si jurídicamente existió un posible incumplimiento de funciones de las personas que conforman la comisión tantas veces referida. De igual forma, en virtud de las declaraciones de la Comisionada Soledad Saltos, sobre un posible cometimiento de una infracción penal, solicito se realicen los trámites respectivos a fin de que se pongan en conocimiento de las autoridades judiciales correspondientes (...)”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0311-M de 25 de abril de 2024, el Magister Luis Enrique Mejía López, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, remitió a la Magister Mishelle Elisa Calvache Fernández, Vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe jurídico solicitado con relación a la Sesión Extraordinaria Nro. 18 en la cual se recibió a la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral,;

**Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-VIC-2024-0074-M de 25 de abril de 2024, la Magister Mishelle Elisa Calvache Fernández, Vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social informó sobre el informe jurídico antes mencionado remitido por el Magister Luis Enrique Mejía López, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, y solicitó al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se incluya este informe para conocimiento y resolución en el orden del día de la siguiente sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que**, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-023-E-2024-0137 de 26 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- DISPONER la ampliación del Informe Jurídico denominado ‘INFORME DE ACTUACIONES DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL’ remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, tomando en cuenta los argumentos de las Consejeras y Consejeros emitidos en la sesión extraordinaria N° 023 (...);”*

**Que**, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-O-2024-0162 de 08 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 2.- Recibir en Comisión General a la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las Consejeras y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria a llevarse a cabo el día miércoles 15 de mayo de 2024, con la finalidad de escuchar a sus miembros respecto a los hechos señalados en el Informe de Actuaciones de la Comisión*

*Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, y resolución (...)*”;

**Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 020 celebrada el 15 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día: “*Comparecencia General de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las Consejeras y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-o-2024-0162 de fecha 08 de mayo de 2024*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en la ampliación del Informe Jurídico denominado “**INFORME DE ACTUACIONES DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**” aprobado mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-023-E-2024-0137, tome en cuenta lo manifestado por los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en su comparecencia ante el Pleno, a fin de que éste resuelva conforme el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-019-O-2024-0162, de 08 de mayo de 2024.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para cumplimiento a esta resolución conforme sus competencias.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a las Consejeras y Consejeros, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, para que den cumplimiento a esta resolución conforme sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Miércoles, 15 de Mayo de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 020, instalada el 15 de mayo 2024 a las 11h16, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Proponente; A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Ausente); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**